CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PODER JUDICIAL"; Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CDI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ MALAGAMBA ZENTELLA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUSTENTÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

Declara el "PODER JUDICIAL" que:

I. Atentos a los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura del Estado cuya estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien también es Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley; con las atribuciones que fije la Ley Orgánica y el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado.

II. El M. en D. Jorge Armando Vásquez, es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los numerales 156, 168 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

III. El Instituto de la Judicatura del Estado de Baja California, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, dirigido por la Doctora María Candelaria Pelayo Torres, con sede principal en la ciudad de Mexicali, cuyas funciones principales consisten en investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial del Estado y de los que aspiren a pertenecer a éste.

IV. Con fecha 03 de marzo de 2016, en sesión de pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se acordó la aprobación para celebrar el presente convenio.

V. El domicilio del **"PODER JUDICIAL"** para los efectos del presente convenio es el ubicado en Calzada Independencia sin número, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, con código postal 21000.

Declara LA "CDI" que:

I. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía

operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.

II. Que entre sus facultades se encuentra la de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los Estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten, así como establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo al artículo 2 de la Ley que la rige.

III. Con fecha 29 de octubre de 2015 se suscribió el Convenio de Colaboración para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con Perspectiva Intercultural y Multilingüe, entre el Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de que las partes colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con perspectiva intercultural y multilingüe, a efecto de establecer mecanismos eficaces de asistencia mutua y coadyuvancia en el proceso de actualización y capacitación de las personas, comunidades y pueblos indígenas sobre su derecho al acceso a la justicia y al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

IV. Que el Licenciado Juan José Malagamba Zentella, en su carácter de Delegado Estatal en Baja California de la "CDI", tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el poder notarial que se contiene en la escritura pública número 90,938 de fecha cinco de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

V. Para efecto del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 185, entre Calzada de Cortés y Boulevard Méndez, Fraccionamiento Bahía, Ensenada, Baja California, código postal 22880.

Declaran conjuntamente las "PARTES" que:

I. Atentos al párrafo primero del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías que otorga la misma y prohíbe toda discriminación, entre otras la de origen étnico que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 2 constitucional, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el

territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

III. El citado precepto constitucional, en su Apartado A, fracción VIII, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

IV. El artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que en el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en la Constitución Política de esta Entidad Federativa y en las leyes que de ambas emanen. Asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

V. La ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, señala que la misma es de orden público, interés social y reglamentaria del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Reconocen la importancia e interés de **"LAS PARTES"** en establecer la coordinación mediante la celebración del presente Convenio, para implementar mecanismos de coordinación y gestión interinstitucional que contribuyan a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de la población indígena.

VII. Las partes se reconocen la personalidad de quienes suscriben y en este acto manifiestan su voluntad para convenir al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO Y ALCANCE.- "LAS PARTES" establecen que el objeto del presente convenio de coordinación, consiste en realizar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población indígena en el acceso a la justicia.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS.- "LAS PARTES" acuerdan que para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio realizarán acciones que de manera enunciativa más no limitativa consistirán en:

I. Organizar cursos de capacitación, seminarios, diplomados, y especialización sobre temas relativos a los derechos humanos de las personas indígenas.

II. Llevar a cabo la formación, acreditación y certificación de peritos intérpretes traductores en las lenguas indígenas que se hablen en el Estado, en forma tal que permita a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.

III. Implementar acciones que permitan la emisión de resoluciones con perspectiva de género y derechos indígenas en los casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas.

IV. Ambas partes acuerdan destinar los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme a su disponibilidad presupuestal, sujetándose a los dispositivos normativos que rigen a cada una de ellas.

TERCERA. COLABORACIÓN ESPECÍFICA DE LA "CDI". Con el fin de lograr el cumplimiento del objeto de este convenio, la **"CDI"**, se compromete a:

I. Coadyuvar con el **"PODER JUDICIAL"** en el diseño y organización de las actividades de capacitación dirigidos al personal del **"PODER JUDICIAL"**, en materia de derechos de los pueblos indígenas.

II. Promover y coordinar la participación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas participe en las acciones de formación, acreditación y certificación de intérpretes traductores en lenguas indígenas.

III. Proporcionar al **"PODER JUDICIAL"**, una lista de los intérpretes en lenguas indígenas certificados con residencia en el Estado.

IV. Apoyar a personas indígenas involucradas en asuntos de carácter legal en materia penal o penitenciaria, con los tipos de apoyo: Excarcelación de Indígenas, Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas, y Peritajes en materia antropológica/cultural; lo anterior en el marco de los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas vigente y su anexo correspondiente, previa solicitud formulada por el **"PODER JUDICIAL"** y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

V. Promover las demás acciones necesarias y con base en la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

CUARTA. COLABORACIÓN ESPECÍFICA DEL "PODER JUDICIAL".- Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"PODER JUDICIAL"** se compromete, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y a la normatividad que lo rige a:

I. Organizar a través del Instituto de la Judicatura del Estado, actividades de capacitación sobre los derechos de los pueblos indígenas, dirigidos al personal del **"PODER JUDICIAL"**.

II. Coadyuvar con **LA "CDI"** en el diseño de protocolos de actuación en los casos donde intervengan personas indígenas, observando para ello las costumbres y especificidades culturales del grupo o comunidad al que pertenezcan.

III. Procurar y garantizar que a toda persona indígena le asista un intérprete o en su caso, un defensor con conocimiento de su lengua y cultura.

IV. Tomar las providencias adecuadas a fin de que los indígenas puedan expresarse en su propia lengua, de manera que se garantice el acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

V. Crear y revisar un registro de peritos intérpretes acreditados y certificados, pudiendo tomar en cuenta el listado que la propia **"CDI"** le proporcione.

QUINTA. DE DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- Para llevar a cabo la implementación de este convenio, **"LAS PARTES"** designarán por cada una de ellas los siguientes enlaces:

I. Como responsable de los lineamientos generales, la organización, los preparativos de las actividades de capacitación e investigación, así como para dar seguimiento a los compromisos derivados del presente instrumento, el **"PODER JUDICIAL"**, designa a la **DOCTORA MARÍA CANDELARIA PELAYO TORRES**, Directora del Instituto de la Judicatura del Estado de Baja California.

II. Para las actividades de capacitación, investigación y cualquier otra derivada del presente convenio, la **"CDI"** designa al **LICENCIADO ISIDRO PÉREZ**

HERNÁNDEZ, Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación Estatal en Baja California.

Ante la ausencia o por imposibilidad del enlace, cada una de **"LAS PARTES"** informará por escrito el nuevo nombramiento, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

SEXTA. DE LAS FACULTADES DE LOS RESPONSABLES.- "LAS PARTES" convienen que los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

I. Coordinar, evaluar, determinar y aprobar las acciones y actividades factibles de ejecución;
II. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio;
III. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
IV. Reunirse periódicamente para verificar el cumplimiento y evaluación de las acciones acordadas y, en su caso la reformulación de éstas; y
V. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el óptimo desarrollo de las obligaciones que surjan del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.- "LAS PARTES" podrán incluir la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades contribuyan directamente en las áreas de colaboración, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos para una efectiva implementación de este Convenio.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos del presente instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, modificación, con el común acuerdo de **"LAS PARTES"**, que sólo surtirán sus efectos cuando se establezcan por escrito mediante instrumento debidamente firmado por los representantes legales de ambos, el cual se agregará al presente convenio como parte integrante para su ejecución.

NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el supuesto de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y de acuerdo a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- Este convenio tendrá efecto a partir del de la fecha de su firma y tendrá validez de forma indefinida.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por acuerdo establecido por escrito entre **"LAS PARTES"**. Igualmente se podrá dar terminación por solicitud expresa de cualquiera de los firmantes, siempre que dé aviso a las otras partes con tres meses de anticipación, en cuyo caso, **"LAS PARTES"** deberán tomar acuerdos de conclusión sobre las actividades ya iniciadas.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que al ámbito federal se refiere, salvo que se cuente con la previa autorización escrita del titular de los datos

personales debiendo asegurarse que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea tratada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

UNA VEZ LEÍDO Y ENTENDIDO EL PRESENTE CONVENIO, SE FIRMA POR DUPLICADO CADA UNO CON IGUAL ALCANCE Y VALIDEZ, POR LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES", EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Por el "PODER JUDICIAL"	Por la "CDI"
Magistrado Jorge Armando Vásquez	**Lic. Juan José Malagamba Zentella**
Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado y del Tribunal Superior de Justicia de Baja California	*Delegado en Baja California y Baja California Sur de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*

TESTIGOS

Consejero Jorge Ignacio Pérez Castañeda
Presidente de la Comisión Académica
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California

M. en D. Perla del Socorro Ibarra Leyva
Procuradora
General de Justicia del Estado del Estado de Baja California

Lic. Ismerai Betanzos Ordaz
Encargada de despacho
Coordinación de Derechos Indígenas,
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Dra. María Candelaria Pelayo Torres
Directora
Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California